

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 154.

Autorizado por la Superioridad, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Julio de 1932.

762

El Gobernador,
F. PUIG y ESPERT.

CIRCULAR NÚM 155.

En virtud de lo dispuesto en la precedente circular, con esta techa me hago cargo interinamente, del mando de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Julio de 1932.

763

El Gobernador interinc,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Trabajo de la undécima Región, a virtud de dudas surgidas en la aplicación de la ley de 27 de Noviembre de 1931, respecto al plazo dentro del cual ha de verificarse la readmisión de los obreros cuyo despido se declare injusto por un Jurado mixto, dado que por algunos se entiende que dicho término es el mismo de diez días que para interponer recurso contra las sentencias concede el artículo 61 de dicha preceptiva:

Considerando que el Real decreto-ley de organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que fué declarado ley de la República en 9 de Septiembre último, en su artículo 67 fija el momento de la readmisión en las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo del organismo sentenciador, disposición que ha de considerarse vigente, puesto que la ley de 27 de Noviembre de 1931 citada, silencia dicho extremo, y la adicional décima de la misma previene la derogación de las disposiciones que se opongán a dicho cuerpo legal, caso que no es el del artículo 67 antes referido, máxime cuando el mismo está de acuerdo con el espíritu que informa la nueva legislación que pretende que, declarado injusto un despido, no haya jurídicamente solución de continuidad entre el instante del despido y el de la readmisión, por lo que obliga al condenado a satisfacer, en tales casos, el importe de los jornales a que dicho período se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar con carácter general que el momento a que ha de re-

ferirse la readmisión o nueva colocación de los obreros injustamente despedidos, a los efectos del art. 52 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, es de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo del Jurado mixto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

13. En las facturas principales especiales para el transporte por cabotaje de carbón nacional.

Art. 36. Llevarán timbre de una peseta:

1.º Los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler o particulares, procedentes del extranjero.

2.º Los pases para la entrada de aperos, carros y ganados destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos.

3.º Los pases para la importación temporal de efectos pertenecientes a particulares que puedan verificar distintas entradas y salidas durante la validez del documento.

4.º Los pases para la importación temporal de carruajes automóviles extranjeros que hagan frecuentes entradas y salidas en España, utilizables en el plazo de un año.

5.º Los pases especiales para la misma clase de carruajes cuando sean de alquiler o particulares, para una sola entrada y permanezcan en España durante un período de tiempo de cuarenta días.

Art. 37. Llevarán timbre de 40 céntimos:

1.º Los conduces de mercancías a puertos enclavados dentro de una misma bahía.

2.º Los conduces de sales.

3.º Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

4.º Las guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior de la Nación.

5.º Los pases para la salida de carruajes y caballerías de alquiler o particulares.

6.º Los pases para la salida de aperos, carros y ganados destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos.

7.º Los pases para la exportación temporal de efectos pertenecientes a particulares que puedan verificar distintas salidas y entradas durante la validez del documento.

8.º Los pases para la exportación temporal de carruajes automóviles españoles, con facultad de poder hacer frecuentes salidas al extranjero durante el plazo de un año.

Art. 38. Llevarán timbre de 25 céntimos:

1.º Las facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicados

2.º Las licencias de alijo de oficio.

3.º Los recibos talonarios de viajeros.

4.º Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en los artículos 34 a 36 de esta ley.

5.º Los Centros de declaraciones

6.º Las relaciones de viajeros que presenten a los Administradores de Aduanas los capitanes de buques.

7.º Las autorizaciones de los consignatarios de géneros a los patronos de las embarcaciones menores, para las descargas.

8.º Los conductores a tierra de los bultos o géneros a granel que expidan los individuos del resguardo a bordo de los buques conductores, y los que se dirijan a la Aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

9.º Los recibos de Caja por derecho de Arancel.

10. Las papeletas-talonarios para levante de géneros.

11. Los avisos de la Aduana de entrada a la salida de géneros de tránsito.

12. Los de la Aduana de salida a la entrada de géneros que se dirijan por cabotaje.

13. Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

14. Las facturas de los duplicados de las principales especiales, para el transporte por cabotaje al carbón nacional, con talón para la justificación del derecho al cobro de la prima.

CAPITULO V

Correspondencia postal y telegráfica

Art. 39. No circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España ningún pliego, carta o paquete.

Quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas, sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos. Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de éstos y hasta tanto no se hubiesen concedido las correspondientes consignaciones para este fin.

Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia indicando su denominación oficial, así como la del Centro u or-

ganismo superior a que estuvieren coordinados. Estos Centros u organismos superiores serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica, en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este artículo, los que el Gobierno, a propuesta siempre del Ministro de Hacienda, señale.

Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial, que ésta vaya dirigida a los Centros, autoridades, organismos, etcétera, con designación del cargo en el sobre, y nunca del nombre del que lo ejerza.

(Se continuará.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de características de clasificación del término municipal de Bayubas de Arriba, estarán expuestas al público en la casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días consecutivos contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales todos los interesados que se crean perjudicados, podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria 27 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada, José Pérez Guillén. 749

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Marcos Bueno y Gordo, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia con licencia del propietario,

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a todos los demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraído al vecino de Oncala, Lucas Sánchez Varer, la noche del 20 al 21 del corriente mes, del establecimiento de comestibles y otros géneros que posee en el pueblo de El Collado, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras a mi disposición, caso de ser habidas;

pues así lo tengo acordado en el sumario número 24 del corriente año.

Reseña de los objetos sustraídos

Una caja de madera pintada de nogal oscura con tapa de 14'17 centímetros de ancho y largo y 7 centímetros de profundidad, que contenía 15 pesetas.

Seis latas ovaladas de 400 gramos de atún, bonito y calamares, marca Hijos de Carlos Albo.

Seis latas sardinas en aceite, de 400 gramos, marca El Cabo Silleiro.

Seis latas sardinas en aceite, de 220 gramos, marca Antucha.

Diez libras chocolate, precio 1'50 pesetas, marca Ntra. Sra. de las Candelas.

Cuatro libras chocolate, precio 2 pesetas, marca Ntra. Sra. de las Candelas.

Una libra chocolate, de 1'50 pesetas, marca Baldomero Bartolomé (Soria).

Dos botellas Jerez Oro, marca Carrasco.

Seis docenas carretes blancos y negros de diferentes números, marca Fabra-Coarts La Cadena.

Doce boinas negras de hombre, marca Casa Redondo.

Ocho docenas ovillos colores, marca Elefante, predominan los colores amarillo, rosa y salmón.

Seis pares calcetines hombre, negros y listados.

Ocho peines blancos, marca Gloria y Minerva.

Ocho peines blancos de asta.

Catorce peinetas pequeñas de la cabeza.

Cuarenta madejas seda lavable en colores, marca D. M. C.

Veinticuatro docenas botones de nacar del número 16 y 18.

Dos paquetes alfileres blancos y negros.

Seis paquetes algodón riojano en colores.

Trescientas agujas, marca El Abanico, de los números 5 y 6.

Cincuenta agujas salmerillas capóteras.

Veinticuatro plumas de escribir la Corona.

Diez y seis boquillas de Carburu, marca Bray.

Tres docenas de medias de diferentes tablas.

Veinte bobinas blancas y negras de las Hilaturas Fabras, La Herradura, de los números 40 y 30.

Catorce lapiceros seis esquinas marca Faber.

Doce horquillas ondulatoras.

Doce paquetes horquillas corrientes.

Diez y seis cajas Vaselina Gal.

Doce docenas de broches blancos y negros, de Farba y Coarts y especial máquinas.

Tres pelotas del número 10.

Ocho pares alpargatas de jita blancas.

Cuatro ruedas de hiladillo blanco y negros.

Dado en Agreda a 24 de Junio de mil novecientos 1932.—Marcos Bueno —P. S. M.—Licenciado Juan Azcune. 745

Don Juan Azcune Echeverría, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio ordinario de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador Don Joaquin de Cereceda Mauleón, en nombre y representación de María Córdova Peñuelas, contra Isidro Calvo Tello, ambos vecinos de Muro de Agreda, sobre que se obligue a retrovender al demandado a favor de la demandante veinte fincas rústicas sitas en el término municipal del indicado pueblo de Muro de Agreda, de las que se hará expresión, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Agreda a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Marcos Bueno y Gordo, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario, asesorado del Letrado D. Anastasio Vitoria García, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Joaquin de Cereceda y Mauleón, en nombre y representación de Doña María Córdova Peñuelas, vecina de Muro de Agreda, contra don Isidro Calvo Tello, mayor de edad, casado y de igual vecindad que la anterior, sobre que se le obligue a retrovender a la primera veinte fincas rústicas, sitas en término de Muro de Agreda, dirigida la demandante por el Letrado D. Acisclo Fernández Calvo, y declarado rebelde el segundo,

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por María Córdova Peñuelas contra Isidro Calvo Tello, y en su virtud debo absolver y absuelvo a éste de la acción contra el mismo interpuesta, sin hacer expresa condenación de costas.»

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero. Y para que sirva de notificación al demandado Isidro Calvo Tello, declarado rebelde, expido el presente que firmo en Agreda a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Ante mi, Licdo. Juan Azcune. 744

Juzgados municipales

REZNOS

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a élla presentar sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, contado este plazo desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Reznos 22 de Junio de 1932.—El Juez municipal, José Martínez. 738

OLVEGA

No habiéndose presentado aspirantes a la Secretaría de este Juzgado municipal en el concurso de traslado que para su provisión se convocó al efecto, se anuncia de nuevo la vacante de dicha Secretaría, a fin de que los que hallándose en las condiciones legales, quieran solicitarla, presenten sus instancias ante este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Olvega 23 de Junio de 1932.—Victorino Ortiz. 735

Ayuntamientos

ALMAZAN

D. José María Sanz Marina, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de urbanización de la plaza Mayor, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Almazán 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, José M.^a Sanz. 743